

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-4151

DICIEMBRE 05 DE 2025

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT. 890.904.996-1.
Ejecutado: **ALVARO AUGUSTO BARRERA VASQUEZ** C.C. **71086736**
Radicado: PACC-2023-067

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto DECGGL-2488 del 17 de octubre de 2025, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001 y demás normas concordantes, ordena seguir adelante la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia, previo el estudio de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) El día 04 de septiembre de 2023, mediante Resolución **No. 2023-RESCRED-349**, se libró Mandamiento de Pago a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y en contra de **ALVARO AUGUSTO BARRERA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71086736**, por la suma de **ONCE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$11.017.240)**, por los servicios públicos asociados al contrato N° **7949825**, más intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de las obligaciones ejecutadas. Los cuáles serán calculados a la tasa que se sea aplicable en

derecho. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

2) Que, la notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado se inició con el envío del oficio N° 20230130221413 del 22 de septiembre de 2023, el cual contiene la citación para notificación personal del mandamiento de pago indicado en líneas precedentes, trámite que no se surtió, dado que, según constancia de entrega el inmueble fue demolido, es decir, ya no existe.

3) En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de contar con una dirección física que nos permitiera realizar la notificación por correo certificado, en aras de ahondar en garantías procesales para el ejecutado y actuando en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos y a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, principalmente los principios de publicidad, economía y celeridad, el día 29 de agosto de 2024, mediante publicación en el web site de Empresas Públicas de Medellín, se realizó la notificación del mandamiento de pago, trámite que tuvo como fecha de desfijación el 12 de septiembre de 2024.

4) Que, a partir de la notificación el obligado contaba con 15 días para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto tributario.

5) Disponen los artículos 836 al 839-3 del Estatuto Tributario la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de la cartera en mora, con el fin de garantizar su recaudo se procedió a decretar el embargo de saldos bancarios que se encuentren a nombre del ejecutado por medio de la resolución No. **2024-RESCRED-1135** del 12 de noviembre de 2024.

6) El día hoy se procedió con la consulta en la base de depósitos judiciales dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, encontrando que a la fecha no se ha constituido depósito alguno a favor de la entidad, por lo tanto, dado que a la fecha no ha sido posible obtener el pago de la obligación que se adeuda, con el fin de garantizar su recaudo, ordenará la investigación de bienes del deudor, para que una vez identificados, sean embargados, secuestrados y posteriormente rematados; para lo cual se oficiará al equipo respectivo.

7) Dada la importancia que reviste el presente asunto, es menester realizar la reproducción parcial del artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece: **"Si vencido el**

termino para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. (...)". (Énfasis propio).

8) Los títulos que contienen las obligaciones adeudadas reúnen los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para este tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, la ejecutada no realizó el pago total de la obligación, ni propuso excepciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y en contra del señor **ALVARO AUGUSTO BARRERA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71086736**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la investigación de los bienes del (a) ejecutado (a), para que una vez identificados se embarguen, secuestren y se prosiga con el remate de estos, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la empresa para hacer efectivo el cobro.

QUINTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial, si se tuvieran a disposición y de los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución conforme a lo establecido en las normas de procedimiento aplicables.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutada que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

VICTOR ALFONSO ESPINAL AYALA

